

«Colada de la sonda del Molino de Rozas».—Anchura variable entre 1,25 y 2,50 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se declara al centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas a instalar en Puzol (Valencia) por don Severiano Rada Giménez, comprendido en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y se aprueba el proyecto del mismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Severiano Rada Giménez para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Puzol (Valencia) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas a instalar en Puzol (Valencia) por don Severiano Rada Giménez, comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, cuya necesidad no ha quedado demostrada. Queda eliminada del disfrute de estos beneficios la obra civil de esta instalación.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado de la instalación con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 6.875.840 pesetas, cantidad que no incluye el importe de la obra civil.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se conceden a «Mercomedina, S. A.», los beneficios de Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en Medina del Campo (Valladolid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Medina, S. A.» (MERCOMEDINA, S. A.), Entidad constituida por la «Empresa Nacional de Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA), que suscribió mayoritariamente su capital inicial, y por distintas instituciones y Cooperativas locales, que suscribieron el resto del capital, para instalar un mercado en origen de productos agrarios con centro de manipulación y envasado de tubérculos y raíces de consumo humano en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), acogiendo a los beneficios establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2916/

1970, de 12 de septiembre, sobre ordenación de mercados en origen de productos agrarios, y en la Orden de 26 de marzo de 1971, que desarrolla al anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Conceder a la Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Medina, S. A.» (MERCOMEDINA, S. A.), para la instalación de un mercado en origen con centro de manipulación y envasado de tubérculos y raíces de consumo humano en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid); los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, en las condiciones que se señalan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, por estimar que las características técnicas, económicas y de localización geográfica de dicho mercado son adecuadas al fin que se propone con el mismo y que se han cumplido los requisitos y tramitación exigibles.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no ser necesaria.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo de la instalación y a que queden acreditadas la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y la inscripción de este mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen de Productos Agrarios en este Ministerio.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para que quede acreditada la inscripción de «Mercomedina, Sociedad Anónima», en el Registro Mercantil.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización e inscripción del mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden en la que se aprueba el proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Torroella de Fluviá, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán, relacionado con la estimación de la ribera probable del río Fluviá, en el término municipal de Torroella de Fluviá, de la provincia de Gerona;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Fluviá, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que en el acta de apeo consta la existencia de un enclave poseído por un particular;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera del río Fluviá, en el término municipal de Torroella de Fluviá, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.
Partido judicial: Figueras.
Término municipal: Torroella de Fluviá.
Nombre: Ribera del río Fluviá.
Perteneencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Cabida total: 29.3012 hectáreas.
Cabida del enclavado: 7.6040 hectáreas.
Cabida pública: 21.8972 hectáreas.
Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte: Fincas de particulares del término municipal de Torroella de Fluviá.
Este: Monte «Riberas del río Fluviá», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, en término municipal de San Pedro Pescador.
Sur: Monte «Ribera del río Fluviá», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, en término municipal de Ventalló, mediante el curso del río Fluviá.
Oeste: Término municipal de San Miguel de Fluviá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se autoriza a don Carlos Rodríguez Baulde para realizar la transformación de un depósito regulador de almejas en la playa de Lordelo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Rodríguez Baulde, en el que solicita la transformación de un depósito regulador de almejas que le fue concedido por Orden ministerial de 6 de mayo de 1966, de 250 metros cuadrados, en plazado en la playa de Lordelo, El Grove, en parque de cultivo de almejas y ostras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa para explotar la referida parcela en régimen de parque de cultivo, para las especies de almejas y ostras, en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento será el mismo que el del depósito regulador concedido a don Carlos Rodríguez Baulde por Orden ministerial de 6 de mayo de 1966. Las obras de instalación del parque de cultivo se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiera a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente a tal efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueira, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modifica, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de abril de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	64,17	64,52
Billete pequeño (2)	63,99	64,52
1 dólar canadiense	63,79	64,43
1 franco francés	13,09	13,22
1 libra esterlina (3)	166,03	167,89
1 franco suizo	16,44	16,80
100 francos belgas	144,30	145,74
1 marco alemán	19,97	20,17
100 liras italianas (4)	10,79	10,90
1 florin holandés	19,73	19,93
1 corona sueca	13,31	13,44
1 corona danesa	9,08	9,17
1 corona noruega	9,62	9,72
1 marco holandés	15,27	15,52
100 chelines austriacos	275,62	278,38
100 escudos portugueses	236,82	239,19

Otros billetes:

1 dirham	12,01	12,19
100 francos C. F. A.	25,85	26,11
1 cruzeiro	7,56	7,64
1 peso mejicano	5,06	5,05
1 peso colombiano	2,26	2,28
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,64	0,65
1 bolívar	14,22	14,36
1 peso argentino nuevo (5)	N.º disponible	
100 dracmas griegos	208,92	211,01

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas em. is por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 17 de abril de 1972.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Urbanismo por la que se ordena la publicación del acuerdo de 4 de febrero de 1972 del Consejo de Ministros por el que se aprueba el expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Celanova (Orense).

Acuerdo de 4 de febrero de 1972 del Consejo de Ministros por el que se aprueba el expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Celanova (Orense):

1. Celanova.—Se acuerda aprobar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Celanova (Orense), consistente en la descalificación de parte de una zona verde sita en el Monte da Costa y afectación de otra nueva con la misma finalidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación local y demás interesados.

Madrid, 16 de marzo de 1972.—El Director general, Emilio Larródera.